



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

"NIKOLA TESLA"



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

"NIKOLA TESLA"

OCTUBRE 2024

CANTÓN CAYAMBE – PROVINCIA PICHINCHA



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "NIKOLA TESLA"

EL HONORABLE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones".

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico".



Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.”

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante”.

En el ejercicio de las competencias y atribuciones el Órgano Colegiado Superior:

RESUELVE: Expedir la siguiente actualización del Reglamento De Aranceles, Matrículas Y Derechos DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR NIKOLA TESLA





CAPÍTULO I OBJETIVO ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1: Objetivo. - El presente reglamento tiene el objetivo de establecer un marco normativo de financiamiento que permita regular los criterios y parámetros de las obligaciones de aranceles, matrículas y derechos aplicables a los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla en todos sus niveles. Con la finalidad de garantizar los derechos de los estudiantes y dar continuidad a sus estudios.

Artículo 2: Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para los estudiantes de todas las carreras que oferta Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla. Su ámbito y gestión involucra a las autoridades, personal administrativo y personal docente ya que el sistema financiero del Instituto depende una correcta gestión económica y financiera de las actividades que ejecuta el Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla.

Artículo 3: Definiciones. - Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se deberá observar las siguientes definiciones:

1. **Arancel:** Monto que debe pagar el estudiante por la prestación de servicios educativos, a fin de que, este valor permite cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad y la ejecución de cada periodo académico de las carreras que oferta la Institución. Los rubros a cobrar serán los siguientes:
 - a) Costos de colegiatura completa
 - b) Costos de colegiatura por créditos
 - c) Costos por arrastre

2. **Matrícula:** Costo único que se cobra al estudiante al momento de la inscripción y permite acceder a los servicios generales de la Institución, un seguro de vida y accidentes. Se contempla los siguientes tipos de matrículas:
 - a) Matrícula ordinaria
 - b) Matrícula Extraordinaria y espacial
 - c) Segunda y tercera matrícula



3. Derechos: El estudiante deberá cancelar un monto por actividades extracurriculares que forman parte del plan de estudios de cada carrera. Este pago será obligatorio únicamente si el estudiante lo solicita. Las actividades que pueden generar este costo incluyen, entre otras, las siguientes, así como cualquier otro cargo que el Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla determine como objeto de pago:

- a) Exámenes de ingreso
- b) Exámenes supletorios
- c) Reingreso de carrera
- d) Especies valoradas
- e) Justificación de faltas
- f) Homologación
- g) Reimpresión de carnet
- h) Exámenes de remediales o de gracia
- i) Cambio de carrera
- j) Cursos que no forman parte de su currículo académico
- k) Exámenes remediales de proceso de titulación mediante complexivos

CAPÍTULO II

CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA LA FIJACIÓN DE ARANCELES.

MATRÍCULAS Y DERECHOS

Artículo 4: Responsables de la fijación de aranceles, matrículas y derechos. - Los aranceles, matrículas y derechos serán fijados por las siguientes unidades:

1. Consejo de Regentes
2. Unidad Financiera
3. Recursos Humanos
4. Bienestar Estudiantil
5. Directores de Carrera





Artículo 5: Criterios para la fijación de los aranceles. - Se considerará los siguientes criterios para el cobro de los aranceles:

1. Costo por carrera
2. Pago personal académico, administrativo y docentes administrativos
3. Costo de servicios educativos
4. Inversión correspondiente a investigación y vinculación con la sociedad
5. Desarrollo de infraestructura, tecnología y otras inversiones de carácter académico

Artículo 6: Parámetros para la fijación de aranceles. - Los parámetros generales que se deberá considerar para la fijación de los aranceles:

1. Oferta académica: Los aranceles deben ser evaluados en función a las necesidades o requerimientos de cada programa académico. Además de considerar la carga académica por carrera dependiendo del número de créditos.
2. Costos Administrativos: Evaluar los costos relacionados con la gestión administrativa que involucre sueldos del personal y salario por servicios profesionales, servicios básicos como electricidad, agua, Internet y telefonía. Alquiler y mantenimiento de equipos e infraestructura. Materiales, suministros y recursos que incluya materiales didácticos, recursos tecnológicos y otros insumos necesarios para el proceso de enseñanza de los estudiantes.
3. Sostenibilidad Financiera: Analizar y evaluar una proyección de ingresos, con el objetivo de asegurar que los ingresos generados serán suficientes para cubrir todos los costos y gastos. Además de generar inversiones en infraestructura y mejorar la calidad educativa.
4. Aplicación de programas de financiamiento referentes a becas para estudiantes de alto rendimiento, deportistas, bajos recursos económicos y ayudas económicas

Artículo 7: Criterio para la fijación y ajuste del valor de la matrícula ordinaria. - La matrícula ordinaria se realiza de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario de matrículas, emitido por Coordinación académica. Con respecto al valor de la matrícula de cada carrera, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo periodo académico, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes, en que se matricule el estudiante.



Artículo 8: Criterio para la fijación y ajuste del valor de la segunda y tercera matrícula. -

De acuerdo al Reglamento De Aranceles, Matrículas Y Derechos En Las Instituciones De Educación Superior, se podrá establecer un valor adicional de hasta el 10% sobre el valor de la matrícula ordinaria para cada segunda y tercera matrícula. Este valor adicional se calculará sin considerar el número de cursos, asignaturas o equivalentes que registre el estudiante.

Artículo 9: Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial. -

El valor de la matrícula extraordinaria y de la matrícula especial puede fijarse hasta un diez por ciento (10%) por encima del valor establecido para la matrícula ordinaria. Este incremento adicional se aplica cuando el estudiante no ha podido matricularse en el período ordinario indicado en el cronograma académico.

Artículo 10: Criterio para la fijación del valor de los derechos. -

El valor de los derechos se establecerá según el arancel y será independiente de la cantidad de horas de las asignaturas, cursos o equivalentes que el estudiante registre. El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla, cobrará un valor adicional por la presentación de cada examen fuera del período académico ordinario de evaluación, así como por los exámenes de gracia, ubicación y recuperación, que no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del valor más alto de la matrícula ordinaria del período académico correspondiente. Este valor adicional no será aplicado a los estudiantes que por situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad debidamente justificadas, no han podido rendir los exámenes en el tiempo estipulado.

Artículo 11: Transparencia de los aranceles, matrículas y derechos. -

El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla, tiene la responsabilidad de garantizar la transparencia y el acceso a la información sobre los costos asociados a la educación. Para ello, deberá publicar los montos de los aranceles, matrículas y derechos en su página web institucional con un mínimo de treinta (30) días de anticipación al inicio de la matrícula ordinaria. Además, es de carácter obligatorio que el Instituto informe a los estudiantes sobre los períodos específicos de cobro de los aranceles y matrículas, así como también es importante informar a los estudiantes sobre las distintas modalidades de pago disponibles. Esta información será comunicada de manera clara y accesible a través de la página web institucional, asegurando que todos los interesados tengan la





oportunidad de informarse adecuadamente y tomar decisiones fundamentadas sobre su educación.

Artículo 12: Devolución de valores en caso de retiro. - El estudiante tendrá derecho a la devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en el caso de retiro del periodo académico, siempre y cuando las situaciones sean caso fortuito, fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, las cuales deben estar debidamente probadas, justificadas y documentadas. De acuerdo a lo que establece la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla.

Para dar efecto de este tipo de situaciones, el estudiante deberá comunicar a la máxima autoridad institucional a través de petición escrita en hoja valorada, la situación por la que se encuentra atravesando, en un plazo no mayor a los 30 días después de haber finalizado la fecha de matrícula ordinaria en cada periodo académico

CAPÍTULO III FORMAS DE PAGO

Artículo 13: Formas de Pago de los Aranceles.- Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla deberán optar por una de las siguientes formas de pago, eligiendo la que mejor se ajuste a su presupuesto.

- a) **Pago de contado**, en el caso de que el estudiante realice la cancelación de la totalidad del periodo académico, incluyendo la matrícula ordinaria, dentro del plazo establecido tendrá derecho a un descuento del 5% sobre el monto total a pagar por periodo académico.
- b) **Cuotas mensuales**, se establece cuotas mensuales para el pago del arancel, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

CUOTAS MENSUALES						
	CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5	TOTAL ARANCEL
CARRERAS	\$ 136,00	\$ 136,00	\$ 136,00	\$ 136,00	\$ 136,00	\$ 680,00



- c) **Financiado**, Con el fin de apoyar a los estudiantes y tener en cuenta sus condiciones socioeconómicas, se brinda la facilidad de solicitar un crédito educativo interno, conocido como convenio de pago. Para ello, deberá presentar una hoja valorada en la que se detalle la situación que justifica la solicitud del crédito interno.
- d) **Matrícula financiada por becas**, En todo lo referente a becas, el Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla se registrará por lo estipulado en el reglamento de becas vigente y otras normativas aplicables.

CAPÍTULO IV

MATRÍCULAS POR ARRASTRE

Artículo 14: Matrículas por arrastre. - Los estudiantes deberán abonar un costo adicional por concepto de arrastre. Este valor se calculará dividiendo el total del arancel del período académico entre el número de horas de clases que recibe el estudiante cada semana, lo que dará como resultado el costo por hora. A este monto se le aplicará un 10% y se multiplicará por las horas que el estudiante tenga en cada materia de arrastre. Es importante destacar que el costo adicional por arrastre variará según el número de horas que el estudiante asista a clase semanalmente y el semestre en el que se encuentre.





DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todos los artículos que se describen en el presente Reglamento, serán objeto de cualquier cambio o supresión por parte del OCS de la Institución; en virtud que se ha procedido a actualizar el anterior Reglamento vigente con el ánimo de que su aplicabilidad sea integral y eficiente.

SEGUNDA. - Con el pago de la matrícula en cada período académico, el estudiante tendrá derecho a acceder al seguro básico de vida y de accidentes.

TERCERA. - Para la modificación de aranceles, se deberá indicar el procedimiento para la revisión y modificación de los aranceles, así como la comunicación a los estudiantes.

CUARTA. - Establecer una política de devoluciones de aranceles a los estudiantes considerando bajo qué circunstancias se pueden solicitar devoluciones de pagos realizados, incluyendo plazos y documentación requerida para llevar a cabo el proceso.

QUINTA. - Establecer las responsabilidades de los estudiantes en relación con el cumplimiento de los pagos.

SEXTA. - En todo lo que no estuviera expresamente considerado en este Reglamento, se regirá por lo establecido en su Estatuto, en el “Reglamento para la regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior” del Consejo de Educación Superior (CES), y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

DISPOSICIÓN OBLIGATORIA

ÚNICA. - Deróguese de manera expresa cualquier Reglamento anterior aprobado para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo, por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla.

Dado y firmado en la ciudad de Cayambe, en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla, aprobado bajo la Resolución No. 0012-2024-ISTNT-OCS emitida por el Órgano



Innovando tu futuro...

Colegiado Superior, en sesión ordinaria de fecha: 18 de octubre de 2024, bajo el Acta No. 002-2S2024-ISTNT-OCS en el que se revisó y se aprobó la actualización del presente Reglamento.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Lic. Andrea Navas. Auxiliar Contable ISTNT	 Mgs. Juan Chimarro Vicerrector ISTNT	 PhD. Javier Sotomayor Rector
Fecha: 15/10/2024	Fecha: 17/10/2024	Fecha: 18/10/2024



